

REQUISITOS PARA EXONERACION DE LA MULTA DE LOS SETENTA Y CINCO BALBOAS (B/75.00) DE PLACA VENCIDA.

1. Memorial, dirigido al Tesorero Municipal, en donde explique el motivo por el cual no realice el o los pagos del impuesto de circulación de su vehículo. Dicho escrito debe estar suscrito, por el propietario registrado del vehículo o su representante legal o apoderado judicial. Debe adjuntarse copia de la cedula de la persona que firma el memorial.
2. Nota membretada emitida por el taller que realizo la reparación del vehículo, el cual debe estar inscrito como contribuyente en el Municipio de Panamá y encontrarse Paz y Salvo, con el Tesoro Municipal. Dicha nota debe incluir: el numero de contribuyente municipal del taller, su RUC y DV y además, indicar las generales del vehículo y de su propietario, con la indicación de trabajo efectuado y especificar la fecha de ingreso y retiro del vehículo del taller. Además copia de licencia comercial y cedula del dueño traer paz y salvo del taller.
3. Copia de la factura de reparación o de mano de obra, emitida por el taller, con RUC y DV.
4. Copia de las facturas que respalden la adquisición de piezas y repuestos del vehículo.
5. En caso que el taller que realizo la reparación del vehículo, no este inscrito como contribuyente en el Municipio de Panamá, debido a que no ejerce el comercio en este Distrito, deberá igualmente incluir en la nota, el numero de contribuyente que le tenga asignado, la Tesorería Municipal en donde esta inscrito y además, aportar copia del Paz y Salvo Municipal vigente.
6. Si el vehículo tiene mas de dos años de no realizar el pago del impuesto de circulación, el propietario deberá aportar la Inspección de la Dirección de Investigación Judicial, con la finalidad de corroborar, que el mismo no tiene caso pendientes, ni denuncia por hurto o robo.
7. En caso que la reparación del vehículo, la haya realizado una persona natural (mecánico o chapistero), el interesado deberá aportar igualmente, una nota suscrita por el que realizo la reparación, con la indicación del RUC y DV, el numero de contribuyente municipal (si estuviese inscrito) y aportar además, una Certificación de la Corregiduría del lugar en donde fue reparado el vehículo y cumplir con el resto de los requisitos señalados en los numerales 3,4 y 6 (si aplica).
8. Aportar copia de Revisado Vehicular Vigente y del Registro Único de Propiedad Vehicular.
9. El periodo de tramitación de los Ajustes de Multa por placa vencida, es de 2 días hábiles, a partir del momento de su presentación. El hecho de realizar la presentación de los documentos, no implica que las solicitudes vayan a ser aprobadas, ya que las mismas deben ser examinadas y evaluadas, por los funcionarios autorizados para realizar su aprobación.
10. En caso que se detecten irregularidades con las certificaciones o notas emitidas por los talleres o personas naturales (mecánico o chapistero) que repararon el vehículo, la Tesorería Municipal de Panamá, rechazara la admisión de dichas notas.
11. Si el vehículo fue objeto de hurto, robo o apropiación indebida, el contribuyente deberá aportar copia autenticada de la Denuncia interpuesta, para realizar la debida evaluación.
12. Si el vehículo estuvo involucrado en un accidente de transito (colisión), pero no fue declarado perdida total, el contribuyente deberá aportar copia autenticada de la Resolución de Transito o de la Resolución que resuelve la Apelación. Si el caso aun no ha sido resuelto, el propietario deberá hacer entrega, de por lo menos, una copia simple de la Boleta de Citación de la audiencia de transito.
13. Si el vehículo fue declarado perdida total, debido a un siniestro (colisión, vuelco, incendio, inundación, etc), el contribuyente deberá a portar, la Nota de Declaración de Perdida Total, emitida por la Aseguradora, con una copia de Póliza de Seguro.
14. El periodo para la evaluación y aprobación o rechazo, para la exoneración de años de placa, se establece en 24 horas, a partir del momento de su presentación.
15. El resto de las situaciones que no se encuentren contempladas, en los numerales anteriores a las excepciones a la regla, deberá contar con la aprobación del Tesorero Municipal, o en su efecto Del Director de Administración Tributaria o del Director de Administración Financiera.